

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

2408 Resolución de 20 de mayo de 2026 por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente".

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del «Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente», suscrito el 19 de mayo de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional, el Rector de la Universidad de Murcia y el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, considerado por las partes como esencial para el ejercicio de las funciones docentes, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del «Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente», que figura como anexo a esta resolución.

Murcia, 20 de mayo de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del «Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente

Reunidos

Por una parte, el Sr. don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 26/2024, de 15 de julio y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 14 de mayo de 2026.

Por otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante UMU), quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero.

Y, por otra, el Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, (en adelante UPCT), con sede en Cartagena (España), edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; nombrado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, actuando en representación de dicha institución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 5 de agosto de 2021 recogido en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Instituciones que representan

Exponen

Que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, le corresponden las competencias sobre promoción de actividades dirigidas a la especialización y formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Que por Real Decreto 938/1999 de 4 de junio se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por el

Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptan dichas competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación. En la actualidad y tras la reorganización de la Administración Regional por Decreto 19/2024, de 15 de julio, la Consejería de Educación y Formación Profesional, asume las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, entre las que se incluyen la elaboración y aprobación de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario, así como de títulos propios, la oferta de programas de Doctorado y la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial y de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida. Asimismo, la ley contempla el establecimiento de relaciones con otras entidades con el fin de desarrollar algunas de las funciones propias de la Universidad.

Que, de acuerdo con sus respectivos estatutos, la UMU y la UPCT tienen competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.

Que la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial, en su artículo tercero, autoriza a las universidades públicas de la Región de Murcia a impartir los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" que define esta orden, debiendo concretarse las condiciones para la organización, realización y superación de dichos estudios mediante convenios de colaboración.

Que la disposición adicional segunda del Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las normas contenidas en el mismo serán de aplicación a las prácticas académicas vinculadas al "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" que habilita para impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica

equivalente”, al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por el que se modifica éste, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

Segunda.- Condiciones generales.

1.- Los estudios objeto de este convenio tendrán una duración de 60 créditos ECTS y se desarrollarán a lo largo del calendario lectivo consensuado y establecido por ambas universidades.

2.- Los estudios conducentes a la obtención del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente serán impartidos por las universidades firmantes del presente convenio, con idénticas características académicas y organizativas, conforme al plan de estudios aprobado por ambas instituciones.

3.- La organización y responsabilidad de estas enseñanzas corresponden a:

- Por la UMU: Vicerrectorado de Formación Continua, o en su caso el vicerrectorado con competencias en la gestión de la formación permanente.

- Por la UPCT: Vicerrectorado de Estudios y Calidad, o en su caso el vicerrectorado con competencias en formación permanente.

En ambos casos, determinarán el centro donde se gestionarán y desarrollarán estas enseñanzas.

4.- Cada universidad nombrará un coordinador con la función conjunta de planificar, supervisar y coordinar el desarrollo de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente. Contarán para ello con la colaboración de una Comisión Académica integrada por profesorado participante en las enseñanzas.

Tercera.- Plan de estudios.

El plan de estudios de estas enseñanzas se desarrolla conforme a lo establecido en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se regula la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. Esta formación se concreta en el anexo de este convenio.

Cualquier modificación del plan de estudios se formalizará mediante una adenda a este convenio.

Cuarta.- Compromiso de las partes.

Por parte de la UMU y la UPCT:

a) Las universidades firmantes del presente convenio se comprometen a establecer, para cada curso académico, las condiciones específicas y las actuaciones necesarias para la organización e impartición del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, conforme al plan de estudios aprobado en este convenio. Dichas enseñanzas podrán desarrollarse en más de

una edición por curso académico, en función de la demanda y de las necesidades formativas detectadas.

b) Cada una de las universidades será responsable de la gestión académica, económica y administrativa de las enseñanzas que imparta en el marco del presente convenio.

c) Cada una de las universidades podrá incorporar, en calidad de personal externo, profesorado perteneciente a la otra universidad para la impartición de las enseñanzas reguladas en el presente convenio.

En el caso de la participación de profesorado perteneciente a la Universidad de Murcia (UMU) en las enseñanzas impartidas por la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) al amparo del presente convenio, la UPCT realizará a la UMU una transferencia económica por el importe correspondiente, acompañada del desglose individualizado de las cantidades que deban abonarse a cada docente. La UMU, una vez recibida dicha transferencia, procederá a efectuar el pago de las retribuciones correspondientes mediante su inclusión en la nómina del personal docente implicado. Los ingresos procedentes de la UPCT por tal concepto se generarán en el proyecto presupuestario específico correspondiente a la acción formativa, y deberán tramitarse de modo telemático por el responsable económico de la unidad orgánica mediante solicitud firmada al Área Económica de la UMU, que una vez recibida esta, tramitará su pago.

d) Las universidades remitirán a la Consejería de Educación y Formación Profesional las actas con la relación de personas que hayan superado los estudios y reúnan los requisitos para la expedición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". En cada edición podrá generarse un máximo de dos actas por universidad.

e) El importe correspondiente a la matrícula de los estudiantes será fijado de común acuerdo entre ambas universidades, para cada curso académico, en el marco de lo establecido en el presente convenio.

Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

a) Según lo establecido en el artículo 6.2.f de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, se reconocerá con 50 horas de formación permanente a los empleados públicos que participen como coordinador o tutor de las prácticas de estos alumnos.

b) El practicum se realizará en los institutos de educación secundaria y en los centros integrados de formación profesional en los que se impartan los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, así como, en su caso, los centros públicos que impartan enseñanzas deportivas.

c) En el supuesto de que el prácticum se fuese a realizar en centros pertenecientes a otras Comunidades autónomas los convenios que regulen dicha actividad habrán de ser firmados por ambas Universidades.

d) La oferta de plazas de prácticas docentes de los centros de prácticas de la Región de Murcia para el "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" se realizará por el procedimiento establecido por la dirección general

competente en materia de universidades y los convenios de prácticas docentes universitarias suscritos con la UMU y la UPCT.

e) La Consejería de Educación y Formación Profesional, por medio de la dirección general competente en materia de recursos humanos, desarrollará las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente, de acuerdo con lo establecido con el artículo segundo de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

Las partes que suscriben el presente convenio habrán de verificar, dentro del procedimiento de oferta y cobertura de plazas de práctica docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Sexta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

1.- A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio se constituirá una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la UMU, de la UPCT y de la Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

2.- La comisión de seguimiento del convenio estará compuesta por:

- El Consejero con competencias en Educación, que podrá delegar en la persona titular de la Dirección General con competencias en Recursos Humanos.
- El Vicerrector de la UMU responsable de estas enseñanzas por parte de dicha Universidad, según lo establecido en la cláusula segunda, o persona en quien delegue.
- El Vicerrector de la UPCT responsable de estas enseñanzas por parte de dicha Universidad, según lo establecido en la cláusula segunda, o persona en quien delegue.
- Los coordinadores de las instituciones que suscriben el convenio a los que se refiere la cláusula segunda.
- La coordinadora general de prácticas docentes de la Consejería competente en materia de Educación.

3.- En la composición de esta comisión se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4.- La Presidencia de la Comisión será alterna por periodos anuales entre:

- El Consejero con competencias en Educación, que podrá delegar en la persona titular de la Dirección General con competencias en Recursos Humanos.

- El Rector o representante de la Universidad de Murcia o de la Universidad Politécnica de Cartagena que asimismo se designe.

Actuará como Secretario un funcionario designado por la Presidencia, con voz pero sin voto.

5.- Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En función de los asuntos a tratar, podrán incorporarse a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, atendiendo a la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Séptima.- Financiación.

La ejecución del convenio no implicará coste adicional para las instituciones firmantes. El "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" debe ser autofinanciado, imputándose todos los gastos a la partida que recoja los ingresos por matrícula.

Octava.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

Novena.- Mecanismo de denuncia e incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éste dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Décima.- Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima.- Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales que resulte necesario para la ejecución del presente convenio se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa aplicable.

Las partes intervinientes tendrán la condición de responsables del tratamiento respecto de los datos personales que traten en el ámbito de sus respectivas competencias. En particular, las universidades firmantes serán responsables del tratamiento en relación con la gestión académica, administrativa y económica de las enseñanzas, mientras que la Consejería de Educación y Formación Profesional lo será respecto de la organización del prácticum, la gestión de los centros educativos y la expedición de los certificados oficiales.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención del certificado objeto del convenio, incluyendo la gestión del alumnado, del profesorado, del prácticum y la expedición de las correspondientes certificaciones. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a las partes, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación.

Las partes podrán comunicarse entre sí los datos personales estrictamente necesarios para la correcta ejecución del convenio, en particular los relativos a la identificación del alumnado, resultados académicos, desarrollo de las prácticas y demás información imprescindible para la expedición de los certificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, garantizando en todo caso el principio de minimización de datos.

En el desarrollo del prácticum, el alumnado en prácticas podrá acceder a datos personales de terceros, incluidos menores de edad, exclusivamente cuando resulte necesario para la realización de las actividades formativas, bajo la supervisión del personal docente responsable del centro educativo, quedando sujeto a deber de confidencialidad y a la prohibición de utilizar dicha información para fines distintos de los estrictamente formativos.

En relación con la verificación de la inexistencia de antecedentes por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, las partes garantizarán que dicha comprobación se limite a la verificación de la certificación negativa correspondiente, sin que proceda la conservación de datos más allá de lo estrictamente necesario.

Las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades previstas y para atender las responsabilidades que pudieran derivarse de su tratamiento, conforme a la normativa aplicable en materia de archivos y documentación.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la entidad responsable del tratamiento en cada caso, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Duodécima.- Registro.

El presente convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el título primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente documento mediante firma electrónica, en las fechas que consten en cada caso, considerándose como fecha de formalización la correspondiente a la última firma incorporada.

Murcia, 19 de mayo de 2026.—Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional.—Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz, Rector Magnífico.—Por la Universidad Politécnica de Cartagena, Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico.

Anexo**Plan de estudios del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y
Didáctica**

Módulo	ECTS	Asignatura	Créditos Totales	Carácter
Genérico	16	Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad	3	Obligatorio
		Currículo, Enseñanza y Centro Escolar	3	Obligatorio
		Orientación Educativa y Acción Tutorial	3	Obligatorio
		Profesionalizante Docente, Ciudadanía, Familia y Educación	3	Obligatorio
		Sociedad, Familia y Educación	4	Obligatorio
Específico	22	Orientación Profesional	9	Obligatorio
		Aprendizaje y Enseñanzas de Materias Específicas	9	Obligatorio
		Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa en FP	4	Obligatorio
Prácticum	22	Prácticas de Enseñanza	17	Obligatorio
		Trabajo Fin de Estudios	5	Obligatorio